



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintidós

ROCESO:	VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANONICO
DEMANDANTE	GLORIA ELENA CUERVO ARTEAGA
DEMANDADO:	EDWIN MAURICIO CUERVO SERNA
RADICADO:	05001-31-10-011-2022-00028-00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 32
TEMAS Y SUBTEMAS:	La demanda cumple los requisitos formales.
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

La señora **GLORIA ELENA CUERVO ARTEAGA**, a través de mandataria judicial presenta demanda Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, en contra de su cónyuge **EDWIN MAURICIO CUERVO SERNA**.

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que gobiernan la materia, artículos 82, 84, 368, 369 y 388 CGP se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al cónyuge **EDWIN MAURICIO CUERVO SERNA**, se le notificará personalmente este auto y se le correrá **TRASLADO** de la demanda por el lapso de **20 días**, término en el que podrá contestar la misma y podrá aportar y solicitar pruebas en pro de su defensa, para el efecto se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos.

Por cuanto son objeto de gananciales al momento de liquidar la sociedad conyugal al tenor de los establecido en el art. 598 numeral 1 del CGP, se decreta el embargo del derecho de propiedad de que es titular el señor **EDWIN MAURICIO CUERVO SERNA** sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 001-857568 de la oficina de registro de II.PP de Medellín Zona Sur.

Líbrese el respectivo oficio

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda verbal de Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovida a través de abogada por **GLORIA ELENA CUERVO ARTEAGA**, en contra de su cónyuge **EDWIN MAURICIO CUERVO SERNA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capitulo I CGP, esto es, el procedimiento **VERBAL**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al demandado **EDWIN MAURICIO CUERVO SERNA**, a quien se le corre traslado por 20 días para que, si a bien lo tiene la conteste, para lo cual, se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos.

CUARTO: Por cuanto son objeto de gananciales al momento de liquidar la sociedad conyugal al tenor de los establecido en el art. 598 numeral 1 del CGP, se decreta el embargo del derecho de propiedad de que es titular el señor **EDWIN MAURICIO CUERVO SERNA** sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 001-857568 de la oficina de registro de II.PP de Medellín Zona Sur.

Líbrese el respectivo oficio

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **BEATRIZ ELENA GOMEZ GARCIA**, portadora de la TP. 26.351 quien asumirá la representación de la actora conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificaciones suministra el correo electrónico: beatrizegg8@gmail.com tel. 2517334

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

769a9092509dcd6a85abdcbb7c4b9db371bacb60af89c3105c2
7ba03ab1a6a85

Documento generado en 21/01/2022 10:41:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>